


## ESTATUTOS

ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER DE MOTRIL  
"CONTIGO".


### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES.


##### Artículo 1. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA.



Con la denominación de ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER DE MOTRIL "CONTIGO", se constituye en Motril, provincia de Granada, con fecha de 24 de agosto de 2010, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella, en la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, así como en las disposiciones normativas concordantes.



Los presentes Estatutos, son resultado de su aprobación por Asamblea Fundacional convocada al efecto, y celebrada el 24 de agosto de 2010, en cumplimiento de la disposición Transitoria Primera apartado.1 de la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.



El régimen de la Asociación, que carece de ánimo de lucro, se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.



##### Artículo 2. PERSONALIDAD Y CAPACIDAD.

La asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.



##### Artículo 3. NACIONALIDAD Y DOMICILIO.

La Asociación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio social de la Asociación se ubica en C/ Virgen de Fátima n ° 4-3º I de la localidad de Motril, código postal 18.600, en la provincia de Granada.

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

#### Artículo 4. ÁMBITO DE ACTUACIÓN.

El ámbito territorial es Motril y su comarca.

#### Artículo 5. DURACIÓN.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

### CAPITULO II

#### OBJETO DE LA ASOCIACIÓN.

#### Artículo 6. FINES Y ACTIVIDADES.

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

- La mejora de la atención, y la calidad de vida de los enfermos y sus familiares.
- El asesoramiento, sensibilización, formación e información sobre la enfermedad de Alzheimer tanto a las familias como a la población en general, en sus aspectos médicos, psicológicos, asistenciales, sociológicos, jurídicos y económicos.
- Servir de cauce para la defensa frente a las Administraciones Públicas, de los derechos de los enfermos y sus familiares. Haciéndoles llegar las necesidades de este colectivo y exigiendo su satisfacción.
- La promoción de estudios e investigaciones que conduzcan a un mejor conocimiento y tratamiento de la enfermedad.

Y para su consecución desarrollará las siguientes actividades:

- Realización de cursos de formación para cuidadores de enfermos de Alzheimer, tanto familiar como profesional.
- Realización de actividades de difusión, información y sensibilización sobre la enfermedad, a través de los medios de comunicación, celebración del Día Mundial del Alzheimer, coloquios, conferencias y análogos.

- Asesoramiento a familiares sobre la enfermedad en sus aspectos médicos, asistenciales, económicos, psicológicos, jurídicos y cualesquiera otros relacionados con la misma.
- Información sobre toda clase de ayudas sociales y asistenciales a favor de los enfermos y sus familias, tanto actuales como las que se vayan estableciendo en el futuro, así como ayuda para la confección y tramitación de solicitudes de la mismas.
- Elaboración, tramitación, aplicación y justificación de programas a favor de los enfermos y sus familias subvencionados tanto por las Administraciones públicas como entidades privadas.
- Evaluación psicológica de los enfermos.
- Establecimiento y mantenimiento de talleres o unidades de memoria que mediante técnicas de psicoestimulación contribuyan a la conservación y mejora de las capacidades del enfermo.
- Proporcionar terapia psicológica tanto individual como grupal a favor de los familiares de los enfermos.
- Realización de actividades de terapia ocupacional, organización de actividades terapéuticas, recreativas y análogas que contribuyan al esparcimiento de enfermos y familiares.
- Formación, organización y fomento del voluntariado relacionado con el Alzheimer.
- Prestación de ayuda domiciliaria a los enfermos.
- Estimular y participar en estudios sobre la incidencia, evolución, terapéutica y posible etiología de la enfermedad.
- Mantener contactos con todas las Administraciones Públicas competentes para hacerles llegar las necesidades de los enfermos y familiares y reclamarles los recursos públicos indispensables para su atención.
- Creación y mantenimiento de centros de día, unidades de respiro, residencias y análogos destinados a los enfermos de Alzheimer.

### CAPITULO III

#### CLASES DE SOCIOS, REQUISITOS Y MODALIDADES DE ADMISIÓN Y BAJA, SANCIONES Y SEPARACIÓN DE LOS ASOCIADOS.

##### Artículo 7. CLASES DE SOCIOS

Los socios podrán ser:

- 1) Socios de Número: los familiares de enfermos de Alzheimer y otras demencias que reúnan los requisitos del artículo 8.

2) Socios Protectores: aquellas personas que sin ser familiares de enfermos de Alzheimer y otras demencias estén interesados en los fines de la asociación y reúnan los requisitos del artículo 8.

3) Socios de Honor: aquellas personas físicas o jurídicas cuyos méritos justifiquen que la Asamblea General Extraordinaria les otorgue esta distinción.

#### Artículo 8. ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.

Para adquirir la condición de socio se requiere ser persona física o jurídica y estar interesada en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Las personas físicas deben ser mayores de edad, o menor de edad y mayor de catorce años con el consentimiento debidamente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad, y estar interesado en los fines de la Asociación.

Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector.

La solicitud de ingreso, siempre que se cumpla con los requisitos regulados estatutariamente, deberá ser aceptada con la aprobación de la Junta Directiva en la primera sesión de la misma que se celebre.

#### Artículo 9. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

a) Por la libre voluntad del asociado. Para ello será suficiente la presentación de renuncia escrita dirigida a la Junta Directiva, presentada ante la Secretaría de la Asociación.

Los efectos serán inmediatos, desde la fecha de su presentación.

b) Por impago de cuotas equivalente a seis mensualidades.

No obstante, el socio que hubiere perdido dicha condición podrá rehabilitarla si en el plazo de tres meses desde la notificación, abonare las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso mas una penalización correspondiente a una mensualidad de cuota. Transcurrido dicho plazo no se admitirá nueva solicitud de socio.

c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales

Para que opere la causa b) será necesaria la expedición por el Tesorero de un certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente. Los efectos serán desde su notificación al socio moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de socio.

Para que opere la causa c) será requisito indispensable, acuerdo de la Asamblea General adoptado por 2/3 del número de votos válidamente emitidos, motivándose suficientemente y previa instrucción, por la Junta Directiva, del correspondiente expediente sancionador, en el que se dará audiencia al interesado.

#### Artículo 10. SANCIONES.

La imposición de otro tipo de sanciones deberá estar expresamente prevista en los Estatutos que describirán la conducta sancionable, la sanción a imponer, así como el órgano instructor del expediente y el que impone la sanción.

### CAPITULO IV

#### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.

#### Artículo 11. DERECHOS.

Son derechos de los socios de número:

a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.

b) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.

c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

e) Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva.

f) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a la ley o a los Estatutos.

A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

Los socios protectores y de honor tendrán los mismos derechos que los socios de número a excepción de los previstos en los apartados a) y b).

No obstante lo anterior, podrán asistir a las Asambleas Generales con voz pero sin voto.

#### Artículo 12. OBLIGACIONES.

Son deberes de los socios de número y protectores:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- e) Los socios de honor no tendrán obligación alguna, salvo las derivadas de la honrosa distinción conferida y ostentarán todos los derechos inherentes a la condición de socio de número y protector a excepción del voto en las Asambleas Generales y del derecho a ser elector y elegibles para cargos directivos.

### CAPITULO V

#### ASAMBLEA GENERAL.

#### Artículo 13. ASAMBLEA GENERAL.

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General de Socios o Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indiquen en los presentes Estatutos.

#### Artículo 14. LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS.

Las Asambleas serán convocadas por el Presidente de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el 10% del número legal de socios.

-Acordado por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales desde la fecha del acuerdo. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrá de mediar, al menos, quince días naturales.

-La solicitud de convocatoria efectuada por los socios habrá de contener expresamente el orden de día de la sesión, adjuntando la documentación que, en su caso, fuera necesaria para la adopción de los acuerdos siempre que dicha documentación o información haya de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario de la Asociación; una vez sellada se devolverá una copia al solicitante.

El Secretario de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata al Presidente, para que en el plazo de 15 días naturales desde su presentación, convoque el Asamblea que habrá de celebrarse dentro del plazo de 30 días naturales contar desde la solicitud.

Si la solicitud adoleciera de requisitos formales, el titular de la Secretaría la tendrá por no formulada, procediendo a su archivo con comunicación al socio que encabece la lista o firmas.

Si el Presidente no convocara la Asamblea dentro de los plazos establecidos en el párrafo anterior, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

#### Artículo 15. FORMA DE CONVOCATORIA.

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, deberá ser comunicada y expuesta en el tablón de anuncios si existiera, con una antelación de quince días naturales a la celebración de la Asamblea.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración en primera y en segunda convocatoria.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, estará a disposición de los socios en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de quince días naturales a la celebración de la Asamblea.

#### Artículo 16. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

La Asamblea General Ordinaria se celebrará al menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

1. - Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).
2. - Examen y aprobación, si procediere, de las Cuentas del ejercicio anterior.
3. - Examen y aprobación, si procediere, de los Presupuestos del ejercicio.
4. - Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.
5. - Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades.

#### Artículo 17. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

Para la adopción de cualquier acuerdo diferente de los citados en el artículo anterior se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar de los siguientes aspectos:

1. - Modificación parcial o total de los Estatutos.
2. - Disolución de la Asociación.
3. - Nombramiento de la Junta Directiva.
4. - Disposición y Enajenación de Bienes.
5. - Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiera.
6. - Aprobación del cambio de domicilio, que entraña la modificación de los Estatutos.

#### Artículo 18. QUORUM DE CONVOCATORIA.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida, mediante convocatoria efectuada quince días antes de la reunión, en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados, un tercio de los asociados; y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios presentes o representados .

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Sr. Secretario con inmediatez al inicio de la sesión.

El Presidente y el Secretario de la Asamblea serán los de la Junta Directiva.



## Artículo 19. FORMA DE DELIBERAR, ADOPTAR Y EJECUTAR ACUERDOS.

Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día. El Presidente iniciará el debate abriendo un primer turno de intervenciones, en el que se hará uso de la palabra, previa su autorización. Igualmente el Presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno o conceder la palabra por alusiones. Finalizando el debate de un asunto se procederá a su votación.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Los acuerdos adoptados serán ejecutados por el Presidente de la Junta Directiva o por la persona designada en el propio acuerdo, en la forma y en el tiempo que hayan sido adoptados.

## Artículo 20. DELEGACION DE VOTO O REPRESENTACIONES

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de socio del delegante y representado, y firmado y rubricado por ambos.

Ningún socio podrá representar a más de cinco socios en una misma celebración de la Asamblea.

## CAPITULO VI

### ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN.

## Artículo 21. DEFINICIÓN Y MANDATO.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea

General como órgano soberano. Sólo los socios de número podrán formar parte de la Junta Directiva.

Su duración será de cuatro años, pudiendo ser sus miembros reelegidos indefinidamente.

#### Artículo 22. CARGOS.

La Junta Directiva estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, designados y revocados por la Asamblea General.

El ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones de la Junta Directiva.

#### Artículo 23. ELECCIÓN.

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los socios, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su candidatura con una antelación, como mínimo de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea.

Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otro miembro de la misma para su sustitución, hasta que se produzca la elección del vocal correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

#### Artículo 24. CESE DE LOS CARGOS.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.

- d) Por transcurso del periodo del mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquella continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a respectivos cargos.
- e) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la junta Directiva.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de socio.

#### Artículo 25. EL PRESIDENTE.

Corresponde al Presidente:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Ordenar pagos y autorizar gastos de la Asociación.
- f) Dirimir con su voto los empates.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- h) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus funciones resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- i) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

#### Artículo 26. EL VICEPRESIDENTE.

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.



*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

## Artículo 27. EL SECRETARIO.

Corresponderá al Secretario de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquéllas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquélla y socios de ésta.
- c) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en estos Estatutos.
- d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.
- g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros y de la Asociación, a excepción del los libros de contabilidad.
- h) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.
- i) Tramitar los acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el vocal de menor edad, si lo hubiere.

## Artículo 28. EL TESORERO.

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar pagos, con el visto bueno del Presidente.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.
- d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.

e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.

f) Cualesquiera otras inherentes a su condición de Tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

#### Artículo 29. LOS VOCALES.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva así las que la propia Junta les encomiende por la creación de delegaciones o comisiones de trabajo.

#### Artículo 30. APODERAMIENTOS.

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales.

#### Artículo 31. CONVOCATORIAS Y SESIONES.

1) Para la válida constitución de la Junta Directiva a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.

2) La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al semestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de cualesquiera de sus miembros.

3) La convocatoria de sus reuniones se realizará con los requisitos formales (orden del día, lugar y fecha, ...) y se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

4) Las deliberaciones se harán de la misma forma que se ha señalado en el artículo 19 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.

5) No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

6) Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en le

apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

7) A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

#### Artículo 32. ATRIBUCIONES.

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Confeccionar el Plan de Actividades.
- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- e) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por el Tesorero, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- f) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General,
- g) Crear las comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.
- h) Resolver las solicitudes relativas a la admisión de socios.

#### Artículo 33. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.


#### Artículo 34. CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribuciones por el desempeño de sus funciones, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.


### CAPITULO VII

#### DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.


#### Artículo 35. ACTAS.



1. - De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.




2. - En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.



3. - Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la de la ulterior aprobación del acta.

4.- Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

#### Artículo 36. IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS.



Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a



partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

## CAPITULO VIII

### RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE, PATRIMONIO INICIAL Y RECURSOS ECONÓMICOS.

#### Artículo 37. LIBROS DE ASOCIACIONES

La asociación deberá disponer de los siguientes documentos:



- 
- 
- a) Un libro de socios que contendrá una relación actualizada de sus socios.
  - b) Libros de contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que le resulte de aplicación.
  - b) Inventario de bienes.
  - c) Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

#### Artículo 38. PATRIMONIO INICIAL.

El patrimonio Inicial de la Asociación es inexistente.

#### Artículo 39. RECURSOS ECONÓMICOS.

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- 
- 
- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
  - b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
  - c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
  - d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
  - e) Los ingresos provenientes de sus actividades



## Artículo 40. EJERCICIO ECONÓMICO Y PRESUPUESTO.

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.
2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobada en Asamblea General.
3. Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

## CAPITULO IX DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.

### Artículo 41. DISOLUCIÓN.

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría de 2/3 en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por las causas que se determinen en los presentes Estatutos.

### Artículo 42. LIQUIDACIÓN.

La disolución de la Asociación abrirá el periodo de liquidación, hasta cuyo fin la entidad conservará su personalidad jurídica.

Corresponden a los liquidadores, que son los miembros de la Junta Directiva:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante después de efectuadas las operaciones previstas en la Ley de Asociaciones, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.



En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.



Visados conforme a lo previsto en el Artículo 7 de la Ley Orgánica 1/2002, (inscripción). Y el Decreto 152/2002, sobre el reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones en Andalucía, por Resolución de 17 NOV 2010 incorporados al Registro de Asociaciones de Granada. Número 7496 de la sección 1<sup>a</sup>.

17 NOV 2010



EL JEFE DEL SERVICIO DE JUSTICIA

Fdo.: Fermín Olvera Porcel